

2. Cuando las prestaciones de servicios requieran el abono de un precio público, éste será fijado anualmente en el presupuesto de la Universidad de Sevilla.

TÍTULO II. ACTIVIDADES DE ASISTENCIA

CAPÍTULO 6º. PUBLICACIONES

Artículo 22. Publicaciones

1. En la Universidad de Sevilla existirá una unidad funcional responsable de la organización, desarrollo, gestión y control de la publicación y difusión de producción científica, técnica, cultural y docente, con especial atención a la realizada por los miembros de la Universidad de Sevilla.

2. Sus objetivos son la edición, difusión, distribución y comercialización de libros, revistas y otras publicaciones, en cualquier tipo de soporte.

Artículo 23. El Comité Editorial

1. Existirá un Comité Editorial para asesorar a la dirección de la unidad funcional definida en el artículo anterior tanto en la determinación de sus directrices editoriales, como en el juicio sobre la calidad científica o artística de las obras sometidas a su consideración y el interés y oportunidad para su edición.

2. El Comité Editorial estará compuesto por el director de la unidad, que lo presidirá, y diez vocales nombrados por el Rector para un período de dos años. Un miembro de la unidad nombrado por el director actuará de secretario del Comité Editorial con voz pero sin voto. Los diez vocales representarán a las cinco grandes ramas del conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura.

3. Para sus decisiones técnicas, el Comité Editorial podrá solicitar los informes de evaluación que estime necesarios sobre los originales que se presenten para su posible publicación.

4. Las normativas reguladoras del procedimiento de actuación del Comité Editorial y del régimen de publicación de originales será aprobada por el Consejo de Gobierno previa propuesta del director de la unidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación y mandato para el desarrollo normativo.

1. Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla y al Consejo de Gobierno para, respectivamente, dictar las resoluciones y adoptar los acuerdos que fueran necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este reglamento.
2. Antes del 31 de diciembre de 2009, el Consejo de Gobierno deberá haber aprobado la normativa reguladora del procedimiento de actuación del Comité Editorial y del régimen de publicación de originales a que hace referencia el artículo 23.4.